



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial General Regional

N° 459 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, 28 DIC. 2017

#### VISTO:

El Informe de Precalificación N° 0173-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 207-2016/GRA-ST, en 180 folios.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaria Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de



precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°532-2017-GRA/GR, de fecha 31 de julio de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **26 de Diciembre de 2017**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 0173-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 207-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **Ing. WILBER LAPA BERROCAL** – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

### **DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS**

Que, mediante Memorando N° 1160-2016-GRA/GR-GG (fs. 20), de fecha 30 de diciembre del 2016, el Ing. Edwin Erick Caro Castro – Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho comunica sobre presunta falta administrativa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para inicio de proceso administrativo y acciones legales correspondientes por incumplimiento de disposiciones; mencionando lo siguiente:

*“Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al Asunto y documento de la Referencia, remitirle los actuados relacionados a la presunta falta administrativa incurrido por el Gerente Regional de Infraestructura.*

*Por tanto se le solicita evaluar la documentación adjunta e iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios, en caso corresponda”.*

### **ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 207-2016-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 19 obra el Memorando N° 1157-2016-GRA/GR-GG, de fecha 28 de diciembre del 2016, mediante el cual el Ing. Edwin Erick caro castro – Gerente General Regional manifiesta extrañeza al Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura, por incumplimiento de disposiciones superiores; mencionando lo siguiente:

*“Por medio del presente manifestarle mi extrañeza por el reiterado incumplimiento a las disposiciones dadas por la Gerencia General, respecto a Emitir Opinión Técnica o Pronunciamiento expreso de la Gerencia a su cargo; cuyo accionar podría ser considerado como falta administrativa”.*



Que, a fojas 18 obra el Oficio N° 2186-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 23 de diciembre del 2016, mediante el cual Ing. Guido B. Jerí Godoy – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación solicita al Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura, la aprobación del calendario de avance de obra valorizado actualizado, por ampliación de plazo N° 17; mencionando lo siguiente;

*“(…), para remitir el documento de la referencia, sobre Calendario de avance de Obra Valorizado actualizado, procedente de la ampliación de plazo N° 17, con fecha de término 06-12-16, tal como consta en la Resolución Gerencial General Regional N° 0295-2016-GRA/GR-GG, para la ejecución de la Meta: “Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho”. Documento que se envía a su Despacho, para su conocimiento y aprobación vía acto resolutivo”.*

Que, a fojas 17 obra el Memorando N° 1097-2016-GRA/GR-GG, de fecha 06 de diciembre del 2016, mediante el cual el Ing. Edwin Erick Caro Castro – Gerente General Regional comunica al Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura, sobre incumplimiento de disposiciones superiores; mencionando lo siguiente:

*“(…), el trámite del Proyecto de Resolución para la aprobación de la Ampliación de Plazo No. 17 de la Obra: “Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mariscal Cáceres” fue remitido a mi Despacho, sin el Pronunciamiento y/o opinión expresa de la Gerencia a su cargo, ya que según los Documentos de Gestión de la Entidad su Despacho tiene la obligación de Emitir Opinión Técnica de Obras y Estudios. Por tanto en salvaguarda de los intereses del Estado y sobre todo por tratarse de una obra por Contrata, la Gerencia General ha procedido con Visar el Proyecto de Resolución indicado, bajo entera responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura.*

*En consecuencia se le invoca acatar las disposiciones superiores, caso contrario, su proceder estaría lindando presuntamente con falta administrativa de reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes superiores relacionadas con sus labores.*

*Por lo indicado, se le solicita en el tiempo más breve se sirva realizar su descargo”.*

Que, a fojas 16 obra el Memorando N° 1049-2016-GRA/GR-GG, de fecha 29 de noviembre del 2016, mediante el cual el Ing. Edwin Erick Caro Castro – Gerente General Regional comunica al Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura, sobre elaboración de informes técnicos; mencionando lo siguiente:

*“(…) y por medio de la presente manifestarle que se viene observando que los diversos expedientes administrativos remitidos por su Despacho, para el trámite de aprobación de Resoluciones Gerenciales y Resoluciones Ejecutivas relacionados a obras, no cuentan con Informe Técnico refrendando por su Despacho, es decir carecen de su opinión concreta indicando expresamente su acuerdo o desacuerdo con los informes técnicos emitidos por sus unidades dependientes, advirtiéndose que dichos trámites solo vienen con un Decreto, con el cual se viene tramitando la aprobación de las Distintas Resoluciones,*



hecho que considero IRREGULAR, en vista que, tomando en cuenta la Línea de Autoridad y Responsabilidades, su Despacho depende jerárquica y administrativamente de esta gerencia general, y conforme al Manual Normativo para la aplicación del clasificador de cargos estructurados vigente, está dentro de sus actividades genéricas "Emitir opinión sobre la documentación técnica de obras y estudios.

En tal sentido se le reitera que, para todo trámite que conlleve a la Suscripción de una Resolución, obligatoriamente y bajo responsabilidad funcional deberá remitir su Despacho (GRI) un Informe donde se pronuncia a favor o en contra del procedimiento. Lo cual debe estar debidamente sustentado conteniendo sus conclusiones y recomendaciones en forma clara y precisa, en su defecto deberá hacer suyo para todos sus efectos los informes técnicos que deriven sus subordinados, la misma que servirá de sustento principal para la toma de decisiones a seguir en el trámite administrativo respectivo".

Que, a fojas 15 obra el Oficio N° 1984-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 05 de diciembre del 2016, mediante el cual el Ing. Guido B. Jerí Godoy – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación devuelve expediente al Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura, sobre solicitud de ampliación de plazo N° 18; mencionando lo siguiente:

"(...), para devolver el expediente de la solicitud de ampliación de plazo N° 18 parcial para ejecución de la obra: "Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mariscal Cáceres" a efectos de que su Despacho emita opinión técnica sobre los actuados manifestando su acuerdo o desacuerdo respecto a la solicitud señalada, en cumplimiento a lo dispuesto por el Memorando N° 1049-2016-GRA/GR-GG; y continuar con el procedimiento correspondiente para la emisión de acto resolutivo".

Que, a fojas 14 obra el Oficio N° 1952-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 01 de diciembre del 2016, mediante el cual el Ing. Guido B. Jerí Godoy – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación remite improcedencia de ampliación al Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura; mencionando lo siguiente:

"(...), para remitir los documentos sobre Ampliación de Plazo Parcial N° 18 de la Meta: "Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mariscal Cáceres - Ayacucho", peticionado por la Empresa ALTESA CONTRATISTAS GENERALES S.A, por 101 días calendarios, adjunto el Informe del Jefe de Supervisor Ing. Demetrio Tacas Cheches, quien previa revisión y evaluación de los documentos adjuntos, comunica su improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 18 solicitada, por (101) días calendarios, al cual esta Sub-Gerencia se adhiere. Documento que se envía a su Despacho, para su aprobación respectiva vía acto resolutivo".

Que, a fojas 11/13 obra la Resolución Gerencial General Regional N° 0302-2016-GRA/GR-GG, de fecha 13 de diciembre del 2016, mediante el cual se resuelve:

"(...).

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo N° 18 parcial para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y



*Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Región Ayacucho”; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.*

*(...):*

Que, a fojas 10 obra el Oficio N° 1986-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 05 de diciembre del 2016, mediante el cual el Ing. Guido B. Jerí Godoy – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación devuelve expediente de solicitud de ampliación de plazo al Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura; mencionando lo siguiente:

*“(…), para devolver el expediente de la solicitud de ampliación de plazo N° 07 para ejecución de la obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán Tramo: Concorccochoa – Vilcashuamán” a efectos de que su Despacho emita opinión técnica sobre los actuados emitidos respecto a la citada solicitud, conforme a lo dispuesto por el Memorando N° 1049-2016-GRA/GR-GG; y continuar con el procedimiento correspondiente para la emisión de acto resolutive”.*

Que, a fojas 09 obra el Oficio N° 1947-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 30 de noviembre del 2016, mediante el cual el Ing. Guido B. Jerí Godoy – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación remite improcedencia de ampliación de plazo al Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura; mencionando lo siguiente:

*“(…), para remitir la Ampliación de Plazo N° 07, presentado por el CONSORCIO SUPERVISOR VILCASHUAMÁN, para la ejecución de la Meta: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán Tramo: Concorccochoa – Vilcashuamán”, adjunto el informe del Ing. Cristian Castro Pérez, Coordinador de la Obra, quien previa revisión y evaluación de los documentos comunica su improcedencia al cual esta Sub –Gerencia se adhiere a la Ampliación de Plazo N° 07 peticionada. Documento que se envía a su Despacho para su conocimiento y aprobación vía acto resolutive”.*

Que, a fojas 03/08 obra la Resolución Gerencia General Regional N° 0298-2016-GRA/GR-GG, de fecha 07 de diciembre del 2016, mediante el cual se resuelve:

*“(…)”.*

*ARTÍCULO PRIMERO.- declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 07 por doce (12) días calendario para ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán; Tramo: Concorccochoa – Vilcashuamán”, por los fundamentos expuestos en la presente resolución”.*

*(...):*

Que, a fojas 02 obra el Memorando Múltiple N° 356-2016-GRA/GR-GG, de fecha 04 de noviembre del 2016, mediante el cual el Ing. Edwin Erick Caro Castro comunica al Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura y otros, sobre la elaboración de informes técnicos; mencionando lo siguiente:

*“(…) por medio de la presente manifestarles que se ha venido observando que los diversos Órganos del Gobierno Regional de Ayacucho vienen elaborando y*



remitiendo sus **INFORMES TÉCNICOS** sin tener en consideración la finalidad de estos documentos, los cuales sirvan de sustento principal para la toma de decisiones a seguir o no con el trámite administrativo de los requerimientos derivados a esta Gerencia General.

A fin de que estos Informes Técnicos estén debidamente sustentados y sean adecuadamente presentados, bajo responsabilidad funcional deberán emplear como modelo el formato que se adjunta al presente, siendo obligatorio presentar sus conclusiones y recomendaciones en forma clara y precisa con la observancia de que su incumplimiento faculta a la no tramitación y atención administrativa de dicho informe”.

**Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:**

**Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece como faltas de carácter disciplinario:**

**Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario.**

b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

**Ing. WILBER LAPA BERROCAL** – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso b) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “LA REITERADA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES RELACIONADAS CON SUS LABORES”**; por cuanto existen indicios que hacen presumir que el **Ing. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, **no habría** cumplido con las disposiciones realizadas por el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, puesto que: **i)** Mediante Memorando Múltiple N° 356-2016-GRA/GR-GG, de fecha 04 de noviembre del 2016, dispuso al Ing. Wilber Lapa Berrocal, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, y otros, bajo responsabilidad, que: “(...) *estos Informes Técnicos estén debidamente sustentados y sean adecuadamente presentados, bajo responsabilidad funcional deberán emplear como modelo el formato que se adjunta al presente, siendo obligatorio presentar sus conclusiones y recomendaciones en forma clara y precisa con la observancia de que su incumplimiento faculta a la no tramitación y atención administrativa de dicho informe*”; **ii)** Mediante Memorando N° 1049-2016-GRA/GR-GG, de fecha 29 de noviembre del 2016, el Gerente General Regional reitera al Ing. Wilber Lapa Berrocal, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, que: “(...) *se viene observando que los diversos expedientes administrativos remitidos por su despacho, para el trámite de aprobación de Resoluciones gerenciales y Resoluciones Ejecutivas relacionados a obras, no cuentan con Informe Técnico refrendado por su Despacho, es decir carecen de su opinión concreta indicando expresamente su acuerdo o desacuerdo con los informes técnicos emitidos por sus unidades dependientes, advirtiéndose que dichos*



trámites solo vienen con un Decreto, con el cual se viene tramitando la aprobación de las Distintas Resoluciones, hecho que considero IRREGULAR, en vista que tomando en cuenta la Línea de Autoridad y responsabilidades, (...), está dentro de sus actividades genéricas "Emitir opinión sobre la documentación técnica de obras y estudios" "En tal sentido se le reitera que, para todo trámite que conlleve a la Suscripción de una Resolución, obligatoriamente y bajo responsabilidad funcional deberá remitir su Despacho (GRI) un Informe donde se pronuncie a favor o en contra del procedimiento, (...); y, **iii**) Mediante Memorando N° 1097-2016-GRA/GR-GG, de fecha 06 de diciembre del 2016, el Gerente General Regional comunica al Ing. Wilber Lapa Berrocal, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, sobre incumplimiento de disposiciones superiores, mencionando que: "(...), el trámite del Proyecto de Resolución para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 17 de la Obra "Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mariscal Cáceres" fue remitido a mi Despacho, sin Pronunciamiento y/o opinión expresa de la Gerencia a su cargo, ya que según los Documentos de gestión de la Entidad su Despacho tiene la obligación de Emitir Opinión Técnica de Obras y Estudios" "En consecuencia se le invoca acatar las disposiciones superiores, (...)"; por lo que, mediante Memorando N° 1157-2016-GRA/GR-GG, de fecha 28 de diciembre del 2016, el Gerente General Regional de Infraestructura manifiesta su extrañeza al Ing. Wilber Lapa Berrocal, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, por el incumplimiento de disposiciones superiores, mencionando que: "(...), manifestarle mi extrañeza por el reiterado incumplimiento a las disposiciones dadas por la Gerencia General, respecto a Emitir Opinión Técnica o Pronunciamiento expreso de las Gerencia a su cargo, (...)"; por tanto, se presume que el **Ing. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, no habría cumplido con las disposiciones realizadas por el Gerente General Regional de Ayacucho, al no haber realizado el Informe Técnico, por ejemplo, para la Ampliación de Plazo N° 17 de la Obra "Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mariscal Cáceres", pese a que el Ing. Wilber Lapa Berrocal tenía conocimiento del Memorando Múltiple N° 356-2016-GRA/GR-GG, de fecha 04 de noviembre del 2016 y del Mediante Memorando N° 1049-2016-GRA/GR-GG, de fecha 29 de noviembre del 2016. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra del **Ing. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016.

#### **LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**



Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR** contra de:

- **Ing. WILBER LAPA BERROCAL**, por su actuación como Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario establecidas en el inciso b) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador”, las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL REGIONAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N° 207-2016-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.





**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

